

Proyecto de Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID-19

Abril 16 del 2020

Tributario¹

1. **Contribución temporal sobre ingresos gravados de personas naturales (por 9 meses).** Trabajadores del sector privado y público. *Se espera recaudar entre USD 650 a USD 800 millones.*

Tabla de contribución solidaria y progresiva			
Ingreso mensual mínimo	Ingreso neto mensual máximo	Tarifa básica	Tarifa sobre el excedente
0	500	0	0,0%
500	600	2	1,0%
600	800	3	3,0%
800	1.000	9	5,0%
1.000	1.500	19	7,5%
1.500	2.500	57	8,0%
2.500	3.500	137	8,5%
3.500	4.500	222	9,0%
4.500	5.500	312	10,0%
5.500	7.500	412	12,0%
7.500	10.000	652	14,0%
10.000	20.000	1.002	16,0%
20.000	50.000	2.602	20,0%
50.000	100.000	8.602	25,0%
100.000	250.000	21.102	30,0%
250.000	en adelante	66.102	35,0%

Ejemplos:

- Con un ingreso neto mensual de USD 1.200 (cae en rango $1.000 < IN < 1.500$) pagaría 9 veces:
Tarifa básica = USD 19
Tarifa sobre el excedente = USD 200 x 7,5% = USD 15.
Total = USD 19 + USD 15 = USD 34. Esto representa el 2,8 % de su ingreso neto.
- Con un ingreso neto mensual de USD 6.000 (cae en rango $5.500 < IN < 7.500$) pagaría 9 veces:
Tarifa básica = USD 412
Tarifa sobre el excedente = USD 500 x 12% = USD 60.
Total = USD 412 + USD 60 = USD 472. Esto representa el 7,9 % de su ingreso neto.

En los casos de los ingresos generados por actividades empresariales, se deberá considerar como base imponible el ingreso neto, promedio mensual del año 2019. Los parámetros de lo que significa el "ingreso neto mensual" se definirán en Reglamento.

También la pagarán los administradores y representantes legales de las personas jurídicas.

No se especifica qué ocurre con aquellos contribuyentes que tengan ingresos de 2 fuentes (relación de dependencia y actividad empresarial).

¹ Se espera recaudar USD 1.100 a USD 1.300 millones.

2. **Contribución única del 5% sobre las utilidades de las sociedades (el resultado mayor entre la utilidad gravable y la utilidad disponible para distribución), según lo declarado en el periodo fiscal 2018. Se espera recaudar USD 516 millones (la estimación de USD 325 millones tomando en cuenta la información del año 2018)**
 - a. Será pagado por las empresas que declararon USD 1 millón o más de utilidad.
 - b. En ningún caso esta contribución será superior al veinte y cinco por ciento (25%) del impuesto a la renta causado del ejercicio fiscal 2019.
 - c. Se exoneran del pago de esta contribución a las sociedades cuya actividad corresponda a sectores de la economía que hayan sufrido una afectación grave y directa en su actividad económica como consecuencia de la crisis sanitaria derivada por el COVID-19, en las condiciones que se definan en el reglamento que se emita a esta Ley.
 - d. El pago se realizará en tres (3) cuotas mensuales, a partir del mes siguiente de la promulgación de esta ley en el Registro Oficial.
3. Las contribuciones **no podrán ser utilizadas como crédito tributario ni como gasto deducible** para la determinación y liquidación de otros tributos.

Disposiciones Generales sobre la contribución

1. La contribución de las personas naturales para los funcionarios públicos tendrá las siguientes reglas:
 - El Presidente, Vicepresidente, Ministro y Viceministros contribuirán con el 50% de su sueldo. **(Opcional para las demás funciones del estado).**
 - Los miembros de la Función Ejecutiva con sueldo igual o mayor a USD 1.000 contribuirán con el 10% de su sueldo. **(Opcional para las demás funciones del estado).**
 - Los miembros de la Función Ejecutiva con sueldo menor a USD 1.000 contribuirán de acuerdo a la tabla antes mencionada.
 - Se excluyen del pago de la contribución los miembros de la Función Ejecutiva del sector de salud, educación (inicial, básico y bachillerato), seguridad y emergencias, incluido Policía, FF.AA. y los cuerpos complementarios de seguridad.
2. Cuando terminen los 9 meses de la contribución, todos los trabajadores de la Función Ejecutiva con sueldo igual o mayor a USD 1.000 tendrán una reducción permanente del 10%.
 - Se exceptúa los sectores de salud, educación, Policía y FF.AA.

Disposiciones Transitorias (tributarias)

1. No se considerará como incumplida la falta de pago, de 2 o más cuotas, desde Enero 2020, para aquellos contribuyentes que solicitaron la Facilidad de Pago con Remisión al que hace referencia el literal b del Art. 2 de la Ley Para el Fomento productivo, Atracción de Inversiones y Generación de Empleo.
2. No se considerará como incumplida la falta de pago, para aquellos contribuyentes que solicitaron el plan excepcional de pagos de hasta doce (12) meses, al que hace referencia la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria.

Medidas solidarias de bienestar

1. **Pensiones educativas:** No se suspende la asistencia y evaluación a alumnos por retraso en los pagos. El Gobierno Nacional podrá entregar a las instituciones educativas privadas compensaciones monetarias o no monetarias para cubrir parte de la pensión del presente año lectivo de los alumnos menores de 18 años, en aquellos segmentos de la población más vulnerables, con el fin de garantizar la continuidad educativa. Sólo para instituciones educativas privadas que hayan acordado al menos el 20% de rebaja en pensiones.
2. **Suspensión temporal de desahucio en materia de inquilinato (para vivienda):** por el tiempo que dure el confinamiento y hasta 60 días después. Los arrendatarios deberán pagar al menos el 20% del canon pendiente.
3. **No incremento de servicios básicos:** Durante los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, incluye telecomunicaciones. Público, privado o por delegación.
4. **Prohibición de terminación de pólizas de salud por mora:** durante el tiempo que dure el Estado de Excepción, por atrasos de hasta 60 días.
5. **Extensión de cobertura del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social:** aquellos afiliados que hayan quedado cesantes por pérdida de su trabajo, 60 días adicionales a lo que establece la normativa vigente, durante los meses de abril, mayo, junio y julio.
6. **Facilidades de pago a la seguridad social:** para micro y pequeñas empresas que no puedan realizar el pago de sus obligaciones en marzo, abril, mayo y junio de 2020. No se generarán interés, multas, ni responsabilidad patronal.

Cuenta especial de asistencia humanitaria e impulso a la economía

1. Se crea una **CUENTA ESPECIAL** para la emergencia del Covid19 para enfrentar los problemas de salud, sociales, económicos, productivo y desempleo.
2. **Beneficiarios:** programas y proyectos públicos o privados, pueblos, comunidades y organizaciones de la sociedad civil.
3. **Consejo Consultivo:** Presidente de la República nombrará 5 miembros de la sociedad civil con probidad y notoriedad para formar parte y observar el correcto manejo. Serán ad honorem (excepto pago de viáticos).
4. **Recursos:** a. Un porcentaje de los créditos, donaciones o contribuciones realizadas al Gobierno Nacional por parte de organismos multilaterales de crédito para enfrentar la crisis del COVID-19; b. Las contribuciones humanitarias de las personas naturales de esta ley; c. Los aportes que realice el Gobierno Nacional; d. Donaciones y aportes, presentes y futuros realizadas por instituciones públicas o privadas o personas naturales; y, e. Cualquier otro bien que se aporte, así como sus frutos o rendimientos.
5. **Destino del fondo:** atención emergencia sanitaria (equipamiento), acciones para garantizar abastecimiento, medidas de prevención de Covid19, atención grupos vulnerables, mitigación de efectos económicos y sociales, programas para reactivación productiva de los sectores afectados, entre otros.
6. **Ayudas públicas por estabilidad laboral:** desde la cuenta especial se podrá entregar ayudas públicas a aquellas empresas más afectadas que no han despedido al personal. Se expedirá un reglamento.
7. **Implementación:** se lo reglamentará vía decreto.

Laboral

1. **ACUERDOS PARA PRESERVAR EMPLEO:** acuerdo entre empleador y trabajador para modificar la relación laboral. Los empleadores deben entregar a los trabajadores la realidad financiera de la empresa y la justificación de la necesidad de suscribir el acuerdo. Deberá notificarse al Ministerio de Trabajo. A partir de la suscripción de los acuerdos y mientras duren, la EMPRESA NO PUEDE REPARTIR DIVIDENDOS NI DESPEDIR. La impugnación solo puede hacerse cuando hubo un fraude en perjuicio de unos de sus acreedores, y puede investigarse el delito vinculado a la celebración del concordato.

Requisitos:

- a) Empleador debe entregar a los trabajadores de forma completa y veraz los estados financieros.
- b) Los empleadores no podrán utilizar los recursos de la empresa para gastos suntuarios o innecesarios, ni se podrá distribuir dividendos ni reducir el capital durante la vigencia de los acuerdos.
- c) Los acuerdos deberán aprobarse por la mayoría de los trabajadores y empleador. Obligan incluso a los trabajadores que no lo suscriban.
- d) Los acuerdos son títulos ejecutivos.
- e) Si el acuerdo es imprescindible para la empresa y no es aprobado por los empleados, la compañía puede iniciar su proceso de liquidación.
El desvío de fondos o mal uso de recursos de la empresa a favor de accionistas o administración o en perjuicio de los trabajadores se considera quiebra fraudulenta.

Mediación para llegar acuerdos: puede utilizarse una mediación para lograr los acuerdos. Los gremios pueden actuar de mediadores.

2. CONTRATO ESPECIAL EMERGENTE:

- a) **Tiempo definido** por dos años renovables una sola vez. Si se termina el plazo, se convierte en indefinido.
- b) **Aplica** para nuevas inversiones o líneas de negocio, ampliación o extensiones, modificación del giro de negocio, incremento de oferta de bienes y servicios, para personas naturales o empresas nuevas o existentes para sostener la producción y fuentes de ingresos. También aplicable a empresas que atraviesen dificultades económicas y que requieran contratación urgente.
- c) **Parcial u ordinaria:** mínimo 20 horas a 40 horas semanales. Distribuidas en máximo en 6 días sin sobrepasar las 8 horas diarias.
- d) **Aportes:** en proporción a la remuneración.

3. REDUCCIÓN EMERGENTE DE TRABAJO:

- a) Aplica por fuerza mayor o caso fortuito, el empleador puede reducir la jornada.

- b) Debe ser aprobado por el Min. De Trabajo. Previo a tomar la decisión, el Min. Debe **escuchar a las partes**.
 - c) Los **aportes al IESS** se pagan de forma proporcional a la reducción, y la remuneración es por hora efectiva (tomando en cuenta el salario anterior a la reducción).
 - d) **Tiempo:** reducción por dos años renovables por una sola vez por mismo periodo.
 - e) **Condición:** no se puede repartir dividendos mientras estén vigentes esa reducción ni despedirse. En caso de despido: indemnización de 3 meses adicionales a las que establece el Código de Trabajo. El cálculo de la indemnización está basado en la última remuneración previo a la reducción.
4. **VACACIONES:**
Los empleadores durante los dos años siguientes a la publicación de esta Ley en el R.O. podrán notificar de forma inmediata al trabajador la obligación de gozar sus vacaciones ya devengadas o adelantar vacaciones de un máximo de hasta dos años.
5. **SEGURO DE DESEMPLEO:**
- a) **Requisitos** durante el 2020 pueden aplicar al seguro de desempleo quienes cumplan los siguientes requisitos: más de 24 aportaciones al IESS de las cuales 6 deben ser continuas y anteriores al desempleo, encontrarse en desempleo mínimo 7 días, no ser jubilado y que la relación laboral no haya terminado de mutuo acuerdo.
 - b) **Actualización de aportes:** Los aportes que financien al seguro de desempleo pueden ser modificados basados en estudios actuariales y aprobado por el CD del IESS.

Concordato preventivo excepción y medidas de gestión de obligaciones

- a) **Aplica por la crisis del COVID19**, a sociedades mercantiles y persona naturales con actividades comerciales. Esto aplica por **tres años** desde la publicación en el R.O.
- b) **Reglamentación:** se expedirá un reglamento de aplicación a este capítulo.
- c) **Concordato preventivo excepcional:**
 - a. Mutuo acuerdo deudor y acreedores.
 - b. Deberá establecerse condiciones, plazos, reducción o restructuración de las obligaciones.
 - c. Acuerdos debe tener **fuerza de sentencia y oponibles a terceros** (salvo que exista hechos lícitos o ilícitos que vicien la voluntad de los acreedores al momento).
- d) **Contenido del concordato:**
 - a. Identificación clara y precisa del deudor y los acreedores que suscriban.
 - b. Identificación del resto de acreedores.
 - c. Declaración juramentada de las obligaciones debidas.
 - d. El acuerdo alcanzado.
 - e. Medios de verificación que se ha comunicado a todos los acreedores.
 - f. Terna propuesta por acreedores para nombrar a supervisor.
- e) **Procedimiento:**
 - a. Deudor debe declarar bajo juramento ante notario el detalle de las obligaciones, acreedores.
 - b. Deudor debe convocar a todos los acreedores a negociar.

- c. De llegarse acuerdo se suscribe y se protocoliza ante notario.
- d. Personas jurídicas solicitarán a la Supercías. que nombre al supervisor. Personas naturales pedirán al juez.
- e. Se expedirá un reglamento.
- f. Impugnación de concordato: vía ordinaria judicial cuando haya fraude en perjuicio de uno o varios acreedores. De existir presunción de delito, el juez notificará a fiscalía para que investigue.
- f) **Procedimiento EXCEPCIONAL:**
 - a. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo con acreedores, el deudor podrá hacer una solicitud excepcional, siempre que declare bajo juramento y que los pasivos no excedan el 120% de sus activos.
 - b. El juez lo valora y dispondrá la suspensión de los pagos, y convocará a junta.
- g) **Juntas de acreedores:**
 - a. Aplica las reglas del COGEP.
 - b. La Junta inicia con la lectura del informe presentado por el deudor y entra a discusión.
- h) **Procedimiento excepcional de rehabilitación:**
 - a. Si los bienes del deudor insolvente para pagar al menos el 60% de la totalidad de los créditos, el juez dispondrá que se realice un plan de pagos por el remanente.
- i) **Prelación de créditos:**
 - a. Costas judiciales de los acreedores.
 - b. Trabajadores.
 - c. Gastos de enfermedad.
 - d. Expensas necesarias para funerales.

 - e. Créditos de alimentos a favor de menores.
 - f. IESS.
 - g. Estado e instituciones públicas.
 - h. Créditos debidos a proveedores.
 - i. Artículos de subsistencia para el deudor.

Otras disposiciones

1. **Disposición derogatoria:** Se deroga el impuesto 1x 1000 que pagan los establecimientos turísticos al Ministerio de Turismo.
2. Durante el 2020, las sociedades no financieras que otorguen créditos directos a sus clientes deberán darles facilidades de pago.
3. Se eliminará cualquier acción en promoción electoral del 2021. Los planes de los candidatos serán expuestos mediante debates obligatorios que serán transmitidos por medios de comunicación.